[illegible] se extiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Juan Cano

ATHA-DAH-ADL-016-003

Sesion

de la Diputacion provincial del dia 25 de Noviembre de 1895.

Presidente

El Excmo Sr D. J. Cano

Diputados

Señores Guinea
" Rivacoba
" Marigorta
" Lastagaray
" Meanero
" Santa Maria
" Tournan

Diputados Secretarios
" Yradier
" Sospe

Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Señor D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, justificandose la falta de los Señores Gonzalez Mateo y Oñate, que se hallan ausentes de esta Ciudad, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de una instancia presentada por D. Felipe Velez de Mendizabal vecino de esta Ciudad ofreciendo la cantidad de 6000 pesetas por la caseta del peon caminero sita en la calle de Francia y pertenecidos de la misma; y S.E. teniendo en cuenta que en sesion celebrada el dia 14 de los corrientes, se acordó desistir por ahora al menos de la venta de mencionada finca, vino en disponer que no se acepte la oferta hecha por el Señor Velez de Mendizabal.

Se dió cuenta de un escrito del Señor Inspector recaudador Agente ejecutivo de esta Provincia exponiendo las causas que á su juicio producen la mala situacion economica por que atraviesan algunos Ayuntamientos de la Provincia, y proponiendo el medio que debe emplearse para conseguir que ingresen en las arcas provinciales las cantidades que adeudan por contingente pro

Subijana y Morillas
Informe del Señor Arquitecto de provincia, referente el primero á la construccion de un pozo de aguas potable, y sobre y sobre diferencias so el camino de vecinal llamado de Lacozmonte.

vincial; y S.E. enterado acordó pase á la Comision provincial para que oyendo á los Señores Diputados residentes y avisando tambien á los ausentes por si quieren concurrir á las sesiones que al efecto se celebren adopte las resoluciones que crea procedentes.

Leido el informe emitido por el Señor Arquitecto de Provincia en la instancia del Alcalde de barrio de Subijana Morillas, solicitando autorizacion para emplear las 277 pesetas que posee como sobrante de rentas de leñas en la apertura de un pozo de aguas potables; y en los diferentes escritos presentados respecto á la apertura y construccion del camino de Lacozmonte: S.E. convino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. El informe es del tenor literal siguiente.

Excmo. Señor.— Por acuerdo de la Comision provincial de 23 de Septiembre se me encargaba informara respecto á la solicitud de D. Tomas Garcia Alcalde de la Villa de Subijana Morillas pidiendo autorizacion para emplear las 277 pesetas de que dispone en la apertura de un pozo de aguas potables teniendo en cuenta los antecedentes de que debia informar respecto al contenido de las instancias que se fijan en el decreto de V.E. de 31 de Agosto del año anterior en que solicitaba la apertura de pozo y arreglo de la casa concejo, y el de 18 de Febrero último, y que el Ayuntamiento de Subijana Morillas en vista de la queja producida por la Villa de Ormijana acerca del mal estado del camino desde la terminacion del camino vecinal hasta el camino carretil de Lacozmonte, ordenó se procediera á la reposicion, y otras en que varios vecinos del Ayuntamiento de Morillas suplican se obligue á Morillas y Subijana á la apertura y construccion del camino de Lacozmonte hasta empalmar en la Carretera general.— Son tantos y repetidos los informes emitidos respecto á estos asuntos desde el año 1885 en que da comienzo, que creo inutil todo lo que se haga hoy se adopta una energica resolucion contra las Villas de Subijana y Morillas, las cuales vienen oponiendose á ultimar el camino vecinal de Lacozmonte, cuando no falta mas que el trayecto comprendido desde el confin con la Villa de Ormijana hasta el empalme con la carretera de Vitoria á Boveda por Salinas, produciendo por tal causa las quejas formuladas en las instancias dichas y presentando proyectos para oponerse al trazado del nuevo camino pues pretenden abrir un pozo en la plaza por la cual por necesidad debe pasarse, invirtiendo en ello recursos del camino, oponiendose tanto á los tanteos de trazado hechos por mi antecesor en el cargo como á las tres ó cuatro veces que he intentado dejarlos marcados definitivamente, siguiendo en lo posible las indicaciones de dichos vecindarios.— Por lo espuesto opino que para resolucion de estos diferentes espedientes se haga el acuerdo siguiente. 1º Negar á las Villas de Subijana Morillas y Morillas los recursos que tienen solicitados y el empleo de cantidad alguna que no sea para obras de estricta necesidad reclamada por todos y cada uno de los individuos de sus vecindarios ó que asi se juzgue por la superioridad.— 2º Llevar á ejecucion la apertura completa del camino de Lacozmonte con arreglo al último trazado de esta Direccion, obligando á las precitadas Villas á realizar las expropiaciones necesarias en cumplimiento de los compromisos que tienen contraidos y lo necesario de esa comunicacion para el resto de los pueblos de la via, que asi como V.E. tiene hechos dispendios casi inutiles.— 3º De este último acuerdo se dará conocimiento á los pueblos ó particulares interesados.— Es cuanto creo debe acordar la Diputacion en pleno para ultimar sucesivos recursos. V.E. sin embargo resolverá como estime justo. Vitoria 23 de Noviembre de 1875.— El Arquitecto de Provincia.— Fausto Iñiguez de Betolaza."

Vitoria
Sobre proposiciones presentadas por el Señor Arquitecto de Provincia para el cumplimiento de Arancel de portazgos de la misma

Aprobado tambien otro informe emitido por la Comision de Montes y Caminos respecto á las disposiciones presentadas por el Señor Arquitecto de Provincia para el cumplimiento del Arancel de Portazgos de la misma, se acordó al propio tiempo suprimir el parrafo 3º del numero primero de las exenciones propuestas por dicho funcionario respecto de los carros, caballerias y ganados que se empleen en servicios agricolas. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.— La Comision de Montes y

Caminos se ha enterado del escrito dirigido á V.E. por el Señor Arquitecto de Provincia con el que se acompaña las disposiciones generales por el mismo formuladas para el cumplimiento del Arancel de los Portazgos de esta Provincia y examinadas con el detenimiento debido tanto el primero como las segundas, opina que debe V.E. prestarle su aprobacion con la modificacion solamente respecto á dichas disposiciones, de que los abonos de todas clases para las tierras cualquiera que sea la distancia que recorran y número de pueblos que atraviesen ó procedan de otras provincias no satisfaran derechos de peaje aunque los mencionados abonos sean para la venta y comercio, siempre que se trasporten inmediatamente dichos abonos.— La superioridad de V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 25 de Noviembre de 1875.— Justino Iradier.— Mateo Lastagaray."

Vitoria
Dª Geronima Roldan Viuda del Sor. San Estevan, solicita se le conceda su pension de Viudedad con arreglo al ultimo sueldo que disfrutó su finado esposo.

Seguidamente fué aprobado un informe emitido por la Comision de Hacienda provincial en la instancia de Dª Geronima Roldan viuda del oficial que fué de las oficinas de esta Diputacion, suplicando se le conceda su pension de Viudedad con arreglo al último sueldo que disfrutó su finado esposo ó sea á razon de 2500 pesetas. Dice textualmente el informe.

Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha visto la nueva instancia presentada por Dª Geronima Roldan viuda de D. Anastasio G. de San Estevan en la que despues de mostrarse conforme con la pension que con arreglo á Reglamento de pensiones y jubilaciones á los empleados de esta Provincia se le ha señalado á razon de 1125 pesetas anuales, mas suplica que en atencion á las circunstancias especiales que concurrian á su difunto esposo, á quien solo faltaban algunos meses para poder disfrutar á razon del último sueldo ó sea el de 2500 pesetas, y á la consideracion muy principalmente de que este escaso de tiempo que le faltaba podria considerarse suplido por haber desempeñado con el caracter de interino durante siete años el cargo de Contador Interventor con las responsabilidades consiguientes al mismo por todo ello pide como gracia especial el que sea su pension á razon de 1250 pesetas en vez de las 1125 anuales que se le han señalado: y la informante es de parecer que si bien con arreglo á estricto Reglamento de pensiones y jubilaciones ningun derecho puede alegar y asi lo reconoce la propia interesada, sin embargo son tan excepcionales las circunstancias que concurren en este caso toda vez que el referido funcionario vino disfrutando aunque con el caracter de gratificacion un sobresueldo de 500 pesetas que agregado al que disfrutaba como de plantilla sumaban mas de las 2500 pesetas que últimamente disfrutó; y sobre todo teniendo muy en cuenta la categoria del cargo que en comision vino desempeñando por espacio de mas de seis años, todo ello hace que siquiera como gracia especial y sin que sirva de precedente á la jubilacion otorgada con arreglo al Reglamento se le aumente para que la disfrute la viuda mientras conserve este estado y sin derecho de trasmision á sus menores la cantidad de 125 pesetas anuales con cargo á lo consignado para gratificaciones en Secretaria.— Tal es el sentir de la informante, la superioridad de V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas acertado.— Vitoria 23 de Noviembre de 1891.— Juan Cano.— Ysidoro S. de Santa María".

Navaridas
El alcalde del Ayuntamiento, reclama que la cantidad de 925 pes. que ingresaron en la Tesoreria de provincia el 14 de Octubre último no se debió haber aplicado al año de 1890-91 como atrasos sino al corriente año.

Dada lectura de otro informe emitido por la misma Comision de Hacienda provincial en el que se propone desestimar la pretension del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaridas relativa á que la cantidad de 925 pesetas que ingresó en la Tesoreria de Provincia el 14 de Octubre último se aplicase á las contribuciones del año corriente, no á los atrasos del ejercicio de 1890—91 como se ha hecho; S.E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto; pero entendiendose que tal resolucion en nada puede perjudicar á los derechos que el Ayuntamiento aludido pueda tener contra los deudores por contribucion á la propiedad terratenientes en otros municipios. Dicho informe copiado literalmente dice.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda provincial, ha examinado la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaridas, en suplica de que se le de por nula la aplicacion de las 925 pesetas 13 centimos que ingresó en la Tesoreria de provincia el 14 de octubre último, que le hizo la oficina de Yntervencion la cual aplicó dicha suma á atrasos que tiene referido Ayuntamiento del ejercicio de 1890_91, desea se le aplique á las contribuciones del ejercicio corriente.— Se funda dicho Señor Alcalde en que V.E. tiene acordado que se suspendiera dicho ingreso hasta tanto que se resolviera el expediente que tiene pendiente contra varios terratenientes de dicho municipio vecinos de Elciego. La Comision ha examinado el expediente mencionado el cual se refiere á contribuciones de los años de 1887-88, 1888_89, 1889_90, y no como supone el Señor Alcalde reclamante al ejercicio de 1890_91, puesto que desde 1.º de Julio de 1890 empezó á regir la vigente Estadística provincial y desde esta fecha digo época no tiene razon de ser ni puede suscitarse las cuestiones que en aquel expediente se ventilan; en dicho expediente no existe acuerdo alguno de suspension de referido pago, y como cualquiera que sea la resolucion que en aquel se dicte, el Ayuntamiento de Navaridas tendria obligacion de satisfacer la cantidad que adeuda del ejercicio de 1890_91, y como por otra parte á la administracion provincial interesa que se pague este atraso, la informante entiende no puede accederse á lo solicitado por el Señor Alcalde de Navaridas á quien se devolvieran las tres cartas de pago que ha presentado.— V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado.— Vitoria 22 de Noviembre de 1891.— Juan Cano.— B. de Guinea.— Isidoro S. de Santa María."

El Señor Sodupe salvó su voto en el asunto por entender que la pretension del Ayuntamiento de Navaridas es muy justa.

Nanclares de la Oca
D. Valentin Ypiña recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre el pago de derechos en el portazgo de dicho pueblo al conducir piedra de la cantera de Entremontes.

Merecieron tambien la aprobacion de V.E. dos informes emitidos por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en los siguientes expedientes.

El primero en el recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Ypiña vecino de Nanclares de la Oca contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró obligado al pago de derechos de peage al atravesar el portazgo de aquel pueblo conduciendo piedra de la cantera de Entremontes, con destino á las obras de reparacion de una fábrica. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la instancia recurso de alzada, contra un acuerdo de dicha Comision provincial por el que se declaró que no estando comprendidos en las exenciones del vigente arancel de portazgos los materiales que se empleen en la edificacion de casas destinadas á la industria y si tan solo las dedicadas a edificios rurales que segun la definicion del diccionario de la lengua son las que se destinan al campo y sus labores, no era posible acceder á lo solicitado por Don Valentin Ispiña, y por tanto estaba obligado al pago de los derechos de portazgo correspondientes al conducir piedra para la reparacion de una casa fabrica atravesando el portazgo establecido en Nanclares de la Oca.— Al adoptarse el referido acuerdo, se formuló voto particular por uno de los señores Vocales de la espresada Comision el que teniendo en cuenta que segun practica seguida hasta el presente no se han exijido los derechos de peage por los arrendatarios de aquel portazgo al construirse otros edificios con análogo destino y por otra parte que ofrece alguna duda si el edificio en cuestion puede considerarse como rural aunque á juicio de dicho vocal tiene tal caracter por destinarse á la fabrica de harinas y estar por tanto intimamente ligado con la agricultura; considerando que el Señor Ispiña al contratar las obras y fundándose en la costumbre que constantemente se ha venido observando lo haria sin duda bajo la base y en el supuesto de que los vehiculos destinados á trasporte de los materiales que en aquella obra se emplearen estarian esentos del pago de derechos de portazgo y que de resolverse en contrario se le causarian perjuicios que nadie puede causar á un tercero; y teniendo en cuenta que la recaudacion en aquel portazgo se lleva á cabo por administracion era de parecer que sin que sirva de precedente debia accederse á lo solicitado por el recurrente poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de Nanclares para que lo hiciera saber al vecindario que en lo sucesivo, en circunstancias análogas estaran sujetos al pago de los derechos que señala el arancel vigente de portazgos.— Conforme se halla la informante con el criterio sustentado por la mayoria, de la Comision provincial al no considerar como edificio rural para los efectos de la exencion 3.ª numero 3.º del arancel de portazgos de esta Provincia, la fabrica de harinas á que se destinaba el material que el Señor Ajuria construia, puesto que está destinada á la industria particular; mas teniendo en cuenta que la cantera de que se hacia la estraccion se halla á cien metros próximamente del pueblo por cuya razon sin duda jamas se han exigido ni satisfecho derechos de peaje por los vehiculos destinados á su trasporte con idéntico destino, extremo que está comprobado por la certificacion del Señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca, y por otra parte que se lesionarian los intereses del contratista de las obras de dicha fábrica que fundado en la tradicional costumbre hizo indudablemente la contrata bajo la base de que no habian de exigirsele los derechos de peaje como efectivamente sucedió hasta que ya tenia realizada la mitad próximamente de aquella, la informante es de parecer que por estas consideraciones debe V.E. acordar en conformidad con lo propuesto en el voto particular que sin que sirva de precedente debe declararse al Señor Ajuria relevado del pago de los derechos de peaje por las pasadas que hizo por el portazgo de Nanclares de la Oca, conduciendo piedra de la Cantera de Entremuertos con destino á las obras de reparacion de una fábrica de harinas, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Señor Alcalde de espresado Ayuntamiento, para que haga saber al vecindario que en lo sucesivo y en circunstancias análogas estarán sujetos al pago de los derechos de peaje. Así opina la informante la superioridad de V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 17 de Noviembre de 1875. Santiago Gonzalez Mateo. = Juan Ozano."

El Señor Rivacoba votó en contra del dictamen por considerar que no estando comprendidos en las exenciones del arancel de portazgos de esta Provincia; los materiales destinados á edificios de la clase del de que se trata, debian satisfacer los derechos de peaje correspondientes, sin que pueda servir de pretesto la costumbre que se invoca de no haberse exigido en casos idénticos, pues esto podrá ser tal vez una práctica mal seguida que de todos modos no debe sancionar la

Portazgo de Ynurrieta. D. Juan Davalillo recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre la prohibicion de realizar la recaudacion en los portazgos de esta Provincia.

Diputacion.

El segundo en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Davalillo arrendatario del portazgo de Ynurrieta contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se prohibe realizar la recaudacion á en los portazgos de esta Provincia desde el dia 1º de Octubre último. Dicho informe es como sigue.

Excmo. Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo de la instancia suscrita por D. Juan Davalillo, arrendatario del portazgo de Ynurrieta entablando recurso de alzada contra un acuerdo de dicha Comision provincial por el que se le prohibió realizar el cobro desde el 1º de Octubre último de los derechos de portazgo establecidos en esta Provincia, así como tambien del escrito que ha presentado posteriormente en solicitud de que se le autorice para que pueda ejercer dicho cargo por el tiempo que falta para terminar su contrato, declarando que su conducta no ha sufrido menoscabo apesar de haberse tratado de prohibirle la recaudacion en los portazgos de esta Provincia. = De los antecedentes de su razon resulta que por virtud de queja producida contra el Señor Davalillo, y familia con motivo de la conducta que observa con la del peon Caminero de aquel punto y con los transeuntes, se le citó á una comparecencia ante la Comision provincial para que contestase á los cargos que se le hacian: que en 11 de Agosto del corriente año se le amonestó por primera vez, por consecuencia de nueva queja del Caminero, y que persistiendo el Davalillo en su conducta puso á la Comision provincial en el caso de adoptar el acuerdo contra que recurre. = La informante entiende que dicho acuerdo está bien adoptado, por haberse puesto en juego sin resultado por la Comision provincial los medios persuasivos, pero teniendo en cuenta que desde hace bastantes años se dedica el Señor Davalillo al arriendo de portazgos de esta provincia sin que jamas se haya formulado queja alguna contra su conducta al hacer la recaudacion y aunque cree no debe dejar sin correctivo el proceder que ha observado y que ha dado lugar á la determinacion con tra que se vende en alza, la encuentra algun tanto severo, y por ello propone á V.E. acuerde privar á D. Juan Davalillo de Urasen la recaudacion de los derechos de peage en el portazgo de Murrieta ahora y en lo sucesivo, y advertirle que si arrendase algun otro portazgo, y se formularen quejas contra su conducta, se hará extensiva aquella prohibicion á todos los de la Provincia.— V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado. Vitoria 22 de Noviembre de 1875.— Juan Cano.— Santiago Gonzalez Mateo.— Gumersindo Tournan."

Vitoria
Informe de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial

A continuacion se aprobó el informe emitido tambien por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, en el que propone la aprobacion de todos los asuntos adoptados por esta durante el último semestre, con excepcion de aquellos en que se han dictado resoluciones concretas por la Diputacion. El informe dice así.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos adoptados por esta en los asuntos en que ha obrado como delegada de V.E.; y á juicio de la informante deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos, han dictado resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitacion para esclarecer algunos puntos.— Tal es su parecer: V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado.— Vitoria 22 de Noviembre de 1875.— Juan Cano.— Gumersindo Tournan.— Santiago Gonzalez Mateo."

Leido el dictamen emitido por la Comision especial encargada de informar en el proyecto de nueva edicion del Manual de Reglamentos é Instrucciones de esta Provincia, V.E. acordó quede sobre la mesa á estudio de los Señores Diputados hasta el dia 6 del próximo mes de Diciembre en que volverá á reunirse la Diputacion.

Por último se leyeron y fueron apro

bados por S.E. los cinco informes que emite la Comision de Diputados Letrados en los asuntos que seguidamente se detallan.

Luquiano
El Alcalde de barrio recurre en alzada contra acuerdo de la provincial en expediente instruido por el cultivo de terrenos del comun

El primero es el recurso de alzada del Alcalde de barrio de Luquiano contra un acuerdo de la Comision provincial dictado en el expediente instruido á virtud de denuncia cursada por un vecino de aquella localidad por cultivo abusivo de terrenos del comun en el termino de la misma titulado Alcarte. El informe dice á la letra

"Excmo Señor.— La Comision de Diputados Letrados ha examinado el expediente promovido con motivo de venir cultivando los vecinos del pueblo de Luquiano distribuido en porciones un terreno del Comun sito en el termino de Alcarte de una estension superficial como de cinco hectareas y cincuenta centiareas, cuyo cultivo viene verificando desde tiempo inmemorial.— El Alcalde de barrio de Luquiano en nombre de su vecindario viene suplicando que se les consienta dicho cultivo pues que dicho terreno es hoy de lo mejor que tiene el pueblo de Luquiano por consecuencia de los grandes trabajos que para hacerlo ha verificado hace muchisimos años el vecindario cuyo cultivo viene verificando desde principio del siglo actual consignando tambien en referida instancia otros detalles que son muy de tenerse en cuenta; por lo que, á fin de justificar estos estremos procede á juicio de la informante, que se remita el expediente al Señor Alcalde del Ayuntamiento de Zuya para que abra una informacion respecto á los hechos que se consignan en la instancia del Señor Alcalde de barrio de Luquiano. V.E. sin embargo acordará lo que estime acertado.— Vitoria 22 de Noviembre de 1895.— Juan Cano.— Federico Sodupe.— B. de Guinea.— Juan José de Rivacoba."

Vitoriano
La Junta administrativa suplica quede sin efecto el acuerdo de la provincial, relativo á la distribucion de arbolado

El segundo es la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Vitoriano Zuya suplicando se deje sin efecto el acuerdo dictado por la Comision provincial en el expediente seguido por virtud de denuncia cursada por un vecino de dicho pueblo relativa á distribucion de uno de los montes del mismo por lo que se refiere al arbolado denominado La Dehesa entre el vecindario en el mes de en uno de sus montes en parcelas.

Julio de 1878. Dicho informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. = La Comision de Diputados Letrados ha examinado el expediente instruido en virtud de denuncia presentada contra el pueblo de Viteriano por haber dispuesto de el arbolado existente en el monte denominado Dehesa de Murguia. = Resultando del mismo que el pueblo de Viteriano durante la ultima guerra civil contrajo una deuda de mas de 20,000 pesetas, y los vecinos de dicho pueblo al terminar aquella viendose imposibilitados de satisfacer deuda tan enorme en relacion con dicho vecindario, acordaron distribuir y adjudicar el arbolado existente en dicho monte con lo cual obtuvieron 31,600 reales que destinaron á la luicion de parte de aquella deuda segun se acredita con los justificantes que han presentado. Las parcelas en que se dividió dicho monte para verificar mencionada adjudicacion han pasado á terceras personas por lo que el vecindario de indicado pueblo teniendo en cuenta la inversion que se dió al capital obtenido con la adjudicacion, y á las reclamaciones que se produjeran contra el mismo por los adjudicatarios ó sus causa habientes suplica se declaren validas aquellas. = Por otra parte los poseedores de dichas parcelas se dirigen á V.E. con instancia de 29 de Octubre ultimo manifestó que en vista de las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, á las obligaciones contraidas por el vecindario de Viteriano, ellos se darian por satisfechos y renunciaran todo derecho que pudieran corresponderles conque se les autorizaria para poder aprovechar por tres ó cuatro años el arbolado existente en las parcelas que les corresponden y al terminar dicho periodo dejarian el monte á la completa disposicion del vecindario cubierto de chirpia ó arboles jovenes. = La informante teniendo en cuenta las circunstancias especialisimas que concurren en el caso á que este expediente se refiere, á que la deuda contraida por el pueblo de Viteriano lo fue durante la ultima guerra civil que la adjudicacion se hizo á raiz de la misma y los grandes trastornos que se ocasionaran al acordar su nulidad entiende que aceptando en principio lo propuesto, en la referida instancia de 29 de octubre último se conceda por escepcion á los poseedores de referidas parcelas el aprovechamiento del arbolado existente en las mismas por término de tres años, con obligacion de que al terminar este plazo que se contará desde esta fecha dejen el monte cubierto de chirpia ó árboles jóvenes, y siempre que el valor de dicho arbolado no exceda de la cantidad que segun se ha indicado entregaron al pueblo, para cuyo efecto y para inspeccion el cumplimiento de este acuerdo debe pasar el expediente al Sobreguarda del Distrito. = V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1895. = Juan Cano. = Federico Soldupe = B. de Guinea. = Juan José de Rivacoba"

Vitoria
El Alcalde de el
Excmo Ayuntamien-
to remite expediente
del Presidente de la
Junta administra-
tiva de Crispijana
referente á un a-
cuerdo del Comun

El tercero, es el recurso de alzada que remite el Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria interpuesto por el Presidente de de la junta administrativa de Crispijana contra un acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se declaró obligado al vecindario de dicho pueblo á dejar en el ser y estado que tenía un terreno que ha venido utilizándose para el tránsito de carros y caballerías. El informe dice textualmente.

"Excmo Señor. = La Comision de Letrados que suscribe ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Crispijana contra el acuerdo adoptado por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad en 27 de Marzo último por el que accedió á lo solicitado por D. Bonifacio Saenz se dispone se le obligue á referido vecindario á dejar libre y expedito el paso que ha interceptado delante de la iglesia. = Por lo que el espediente resulta y por los antecedentes que la informante ha adquirido mediante la inspeccion ocular del terreno por uno de los dependientes de V.E. se deduce que delante de la iglesia del pueblo de Crispijana existe un campo destinado á las procesiones y además para la reunion de los vecinos para juego de bolos, y produciendo tambien pastos que son comunes para los ganados de aquellos que lindando con ese campo existe un camino público que pasa por detrás de la iglesia parroquial con objeto de atender los servicios que menciona el reclamante Señor Saenz. = El campo referido no debe utilizarse para tránsito de carros y caballerías, pues el destinarlo á este objeto es un abuso que debe evitarse toda vez que existe el camino para el tránsito referido y al acordarlo así la Junta administrativa y vecindario del pueblo de Crispijana, ademas de haber obrado dentro del círculo de sus atribuciones, no ha lastimado derecho alguno de D. Bonifacio Saenz, quien tiene como los demas vecinos el camino por donde puede conducir sus carros con direccion á la casa molino que ocupa como lo ha venido haciendo ordinariamente, pues solo alguna vez y como por excepcion segun informa el Ayudante del Señor Arquitecto municipal han atravesado los carros dicho campo.— Por todo lo que la informante entiende debe V.E. dejar sin efecto lo acordado por el Excmo Ayuntamiento de esta Capital en sesion de 27 de Marzo último, y confirmar lo obrado por el vecindario y Junta administrativa del pueblo de Crispijana.— V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas justo.— Vitoria 25 de Noviembre de 1895.— Juan Cano.— B. de Guinea.

El Señor Velupe votó en contra del anterior dictamen fundandose como el Alcalde del Ayuntamiento en que el terreno en cuestion se ha venido utilizando para el transito por los vecinos sin cortapisa alguna, por espacio de treinta años, esta destinado á juego de bolos y en su mayor parte pertenece á la Compañia del ferro-carril del Norte.

El cuarto en el expediente instruido con motivo de reclamacion de varios pueblos de la Parzonería de Encia, oponiendose al contrato de arrendamiento de hierbas de los montes de la misma á ganaderos navarros. Dice dicho informe.

Excmo Señor.— La Comision de Letrados se ha enterado del expediente instruido á instancia de los interesados en el aprovechamiento de los pastos de los montes de la Parzonería de Encia sobre si pueden arrendarse á los vecinos de Larraona (Navarra) los pastos de tales montes; y Resultando que en 3 de Julio de 1884 por el Presidente de dicha Parzonería se dirigió á la Comision provincial un oficio dando cuenta de la reunion celebrada el 27 de Junio de dicho año por referida parzonería en la fuente de Ilurraldea, reunion en la cual se leyó un escrito de D. Lorenzo Saez y consortes vecinos de Larraona (Navarra) solicitando para sus rebaños el aprovechamiento de pastos en la sierra de Encia en la misma forma de años anteriores.— Resultando que por los representantes de los Ayuntamientos de Salvatierra Asparrena y San Millan se votó en sentido de acceder á la pretension de D. Lorenzo Saez y consortes, mientras que por los representantes de los pueblos de San Vicente Arana, Contrasta, Ullibarri Arana, Alda, Onraita y Roitegui se votó porque no se accediese á la peticion de los indicados vecinos de Larraona.— Resultando: que en vista de la disparidad de criterio y deseos de los pueblos expresados que constituyen la Parzoneria general de Encia, se acudió ante la Comision provincial, por el Presidente de tal Parzoneria que lo es el Alcalde de Salvatierra, pidiendo en su nombre como tal Presidente, y en el de los Ayuntamientos de Salvatierra, Asparrena y San Millan, en la indicada comunicacion de 3 de Julio de 1874, se ordenara que los mencionados rebaños de los vecinos de Larraona continuaran disfrutando como hasta entonces de los repetidos pastos.— Resultando: que en 20 de Agosto de 1874, la Comision provincial acordó que debia continuarse como en años anteriores la pasturacion de los ganados de los vecinos de Larraona que lo tenian solicitado, en la indicada sierra respetando el uso y costumbre hasta entonces seguidos.— Resultando: que en primero de Septiembre del mismo año de 1874 se resolvieron á reunir los representantes de la Parzoneria general de Encia en la fuente de Iturraldea en la cual se dió cuenta del expresado acuerdo de la Comision provincial, al que se adhirieron los representantes de los Ayuntamientos de Salvatierra, Asparrena y San Millan, y manifestaron su desconformidad los representantes de los pueblos de San Vicente Arana, Contrasta, Ullibarri Arana, Alda, Onraita, y Roitegui, por las razones que dejaron se reservaban exponer á la Excma Diputacion en pleno, y que los representantes de Salvatierra, Asparrena y San Millan, convinieron con D. Lorenzo Saez y consortes rebaneros de Larraona, en arrendar á estos los pastos de los montes de la Parzoneria de Encia por espacio de seis años á contar desde aquella fecha, en la misma manera que hasta entonces lo habian hecho; contrato ó convenio contra el cual protestaron en el acto los representantes de los pueblos de San Vicente Arana, Alda, Ullibarri Ara na, Contrasta, Onraita y Roitegui.— Resultando que en 6 de Septiembre de 1894 los representantes de los pueblos de San Vicente Arana, Alda, Ullibarri Arana, Contrasta, Onraita y Roitegui acudieron ante V.E. pidiendo la derogacion y anulacion del citado convenio ó contrato celebrado el 1º de Septiembre, por suponerlo perjudicial á sus intereses y opuesto á las disposiciones legales vigentes.— Resultando: que despues de varios trámites, V.E. acordó en 25 de Mayo último se convocaran á comparecencia ante la Comision provincial á las representaciones ó autoridades de los citados pueblos, para ver de conseguir si podrian arreglarse armoniosamente las diferencias surgidas en el asunto en cuestion.— Resultando: que en 13 de Septiembre próximo pasado se celebró ante la Comision provincial la comparecencia mencionada en el resultando anterior, en la que no se pudo llegar á una avenencia ó transaccion entre los pueblos indicados, los que sostuvieron las respectivas pretensiones, siendo de advertir que los representantes de San Millan y Asparrena reconocieron la gravedad de los perjuicios que se ocasionarian á los ganados alaveses de llevarse á efecto la concesion solicitada á los vecinos de Larraona, y que optaban por la rescision del referido contrato.— Resultando: que en vista del Resultado de tal comparecencia, la Comision provincial acordó el mismo dia 13 de Septiembre de este año se reclamara del Presidente de la Parzoneria de Encia, copia del contrato de arrendamiento de dichos pastos y los libros de actas y cuentas de la propia Comunidad, con cuanto mas hiciere relacion con este espediente, y que se oficiase á D. Lorenzo Saez y consortes vecinos de Larraona, manifestandoles que impugnado por la mayoria de los pueblos copartícipes el contrato que tenian celebrado para el aprovechamiento de hierbas en los montes de Encia, espusieran en término de quince dias cuanto tuviesen por conveniente.— Resultando: que pasado tal oficio á los indicados ganaderos de Larraona, estos han acudido ante V.E. en instancia de 8 de octubre ultimo, pidiendo se haga cumplir á ambas partes contratantes el convenio de 1º de Septiembre de 1874.— Resultando: que asi bien por el Presidente de la Parzoneria de Encia se han aportado los documentos y datos que por acuerdo de la Comision provincial de 13 de Septiembre se le tenian pedidos.— Resultando: que por acuerdo de 5 de los corrientes, V.E. ordenó pasara el expediente de que se trata con todas las reclamaciones y documentos allí aportados á la Comision informante.— Considerando: que se siguen graves perjuicios á los pueblos interesados en el aprovechamiento de los montes de la Parzoneria de Encia, de admitirse la pasturacion en los referidos montes á los ganados de los vecinos de Larraona por el numero exhorbitante de cabezas que estos introducen en dichos pastos, segun lo reconocen todos los pueblos interesados en tal aprovechamiento, excepcion hecha del Presidente de dicha Parzoneria.— Considerando: que la existencia de tales perjuicios y oposicion decidida de la mayoria de los pueblos interesados en el aprovechamiento de los pastos de Encia, no ha resultado evidenciada de manera tan general hasta despues de haberse dictado por la Comision provincial el acuerdo mencionado de 20 de Agosto de 1874.— Considerando que segun el articulo trescientos noventa y ocho del Codigo Civil, son obligatorios los acuerdos de la mayoria de los participes tomados para la administracion y mejor disfrute de la cosa comun, y que en el caso presente es vista y patente la voluntad de la mayoria de los participes en los pastos de la Sierra de Encia, de que no se conceda la autorizacion pedida por los vecinos de Larraona D. Lorenzo Saez y consortes para aprovecharse de los pastos referidos.— La informante opina debe V.E. acordar que se declare nulo y de ningun valor ni efecto el convenio celebrado en 1º de Septiembre de 1874, entre el presidente de la Parzoneria general de Encia los representantes en ella de los Ayuntamientos de San Millan, Asparrena y D. Lorenzo Saez y consortes vecinos de Larraona, sobre aprovechamiento de pastos de la referida Parzonería.— Tal es el parecer de la Comision que suscribe; V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue mas acertado.— Vitoria 23 de Noviembre de 1895.— Juan Cano.— Federico Echalupe.—

P. de Quinza.— Juan José de Rivacoba"

Y el quinto en los espedientes seguidos; para la formacion de las ordenanzas para el aprovechamiento de pastos del monte llamado de "Abarrundia" comunero de los Ayuntamientos de Asparrena y San Millan: para la formacion tambien de las ordenanzas sobre aprovechamiento de hierbas y pastos de los montes comuneros de los pueblos de Zalduendo Araya y Albeniz, y en el promovido por virtud de instancia de varios rebañeros de Zalduendo, Araya, Ilarduya y Eguino solicitando se declaren sin efecto los articulos 5.º y 6.º de las ordenanzas para el buen gobierno y administracion de los pastos de la Sierra general de Encia. El tenor literal del informe es el siguiente.

Excmo. Señor.— La Comision de Letrados que suscribe se ha enterado de los siguientes espedientes.— 1.º El instruido para la formacion de las ordenanzas formadas por los Ayuntamientos de Asparrena y San Millan para el aprovechamiento de pastos y hierbas en el monte de Abarrundia comunero de ambos Ayuntamientos.— 2.º El relativo á la formacion de las ordenanzas formadas por los pueblos de Zalduendo, Araya y Albeniz para el buen orden y administracion de las hierbas y pastos de los montes comuneros de los citados pueblos, y 3.º Del promovido á instancia de D. Miguel Ecelaza y consortes vecinos y rebañeros de Zalduendo, Araya, Ilarduya y Eguino, en el que piden se declaren nulos y de ningun valor y efecto legal los articulos 5.º y 6.º de las ordenanzas establecidas para el buen orden gobierno y administracion de los pastos de la Sierra de la Parzoneria general de Encia.— La informante al proceder á desempeñar su cometido ha observado que en los espedientes de que se trata no existen suficientes datos para resolver con el debido acierto las pretensiones de los interesados en dichos tres espedientes y á fin de reunir todos los elementos necesarios y convenientes para formar juicio exacto de las re clamaciones que se ventilan en aquellos, que se hallan íntimamente relacionados, la que suscribe es de parecer que pasen todas las diligencias mencionadas al Sobreguarda del Distrito D. Francisco Castillo para que este inspeccione los montes de referencia y averigüe la estension de tales montes, cantidades de pastos que en los mismos existen, número y clase de cabezas que en ellos vienen pastando y de los que existen en la actualidad en esos pastos, número y clase de los que hay en cada pueblo interesado en los aprovechamientos de dichos montes, y con los demas datos que estime pertinentes ó necesarios, lo reporte á este Centro dando cuenta á la Comision provincial para que esta resuelva lo que crea mas procedente, sin perjuicio de dar cuenta á V.E. — Tal es el parecer de la informante. V.E. con sus superiores luces acordará lo que crea mas justo. — Vitoria 23 de Noviembre de 1875. — Federico Sodupe. — B. de Guinea. — Juan José de Rivacoba. — Juan Cano."

Con lo que se levantó la sesion, suspendiendose la celebracion de la siguiente hasta el dia seis del próximo mes de Diciembre, y estendiendose la presente acta que firma V.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Juan Cano

Justino [illegible]

Federico Sodupe

Heliodoro [illegible]
Olano